



Oficio N° 188

6 de julio de 2011

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada con fecha de hoy, aprobó las “Condiciones aplicables a las exposiciones en las sedes de la Cámara de Diputados”, que en copia se acompañan.

Lo que tengo a honra comunicar a US.

Dios guarde a US.,



PATRICIO MELERO ABAROA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

**A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y
A LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Cc: Secretario General
Coordinador de la Dirección de Comunicaciones
Archivo

**CONDICIONES APLICABLES A LAS EXPOSICIONES EN LAS SEDES DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 1° - Ámbito de aplicación

La presente Reglamentación rige los actos culturales y las exposiciones patrocinados por los diputados en las dos sedes de la Cámara de Diputados.

En virtud de la presente Reglamentación, los actos culturales y las exposiciones incluirán las dos categorías que figuran a continuación:

- a) exposiciones artísticas, conciertos, películas;
- b) presentaciones de regiones, comunas y puestos de información.

Artículo 2° - Presentación de la solicitud previa

Cualquier exposición en las sedes de la Cámara de Diputados deberá ser visada previamente por escrito por el Director de Comunicaciones y autorizada por la Mesa.

El Director de Comunicaciones adoptará una decisión sobre la base del cumplimiento de los requisitos que se solicitan.

La solicitud de autorización deberá contar con el patrocinio por escrito de un diputado; a reserva del espacio disponible y del material necesario.

Cada diputado podrá patrocinar:

a) una solicitud por legislatura para una exposición artística, concierto o película, y/o

b) una solicitud por legislatura para una presentación de una región o comuna o de un puesto de información.

El número máximo de actos que se autorizarán a cada diputado durante una legislatura será de dos. Sin perjuicio de lo anterior, existiendo disponibilidad, se podrá autorizar más eventos de los señalados.

La solicitud deberá ser exhaustiva e incluir un expediente completo en relación con el acto que se patrocinará y los objetos que se presentarán y deberá presentarse con una antelación que oscile entre los dos meses y los treinta días.

La solicitud deberá incluir una lista pormenorizada:

- del material que se piensa presentar, con todas las indicaciones que pudieran resultar útiles (dimensión, volumen, tipo de material);

- de la forma y modo en que se desea presentar los objetos de que se trate;

- del número de personas que participarán en cualquier tipo de acto cultural;

- deberá incluir un número suficiente de fotografías de cada uno de los objetos que se presentarán. Los cambios relacionados con los objetos previamente aprobados deberán comunicarse a los servicios competentes a más tardar diez días hábiles antes del acto.

- del número de visitantes que el diputado desee invitar con motivo de la inauguración del acto, habida

cuenta de que, en general, este número no debería superar 50 visitantes por acto;

- e indicar si se prevé que la inauguración del acto cultural o de la exposición vaya seguida de una recepción y el lugar en que ésta se realizaría.

Artículo 3° - Lugares donde pueden organizarse actos patrocinados por los diputados

Los actos culturales o las exposiciones no deberán obstaculizar en ningún caso el buen desarrollo de las actividades de la Cámara de Diputados.

Por este motivo, tendrán lugar, en general, en los lugares que figuran en la lista que se indica en el anexo de este Reglamento, que será determinada por la Mesa.

Asimismo, no se autorizará ningún acto cultural, exposición o recepción relacionada con su inauguración en las inmediaciones del hemiciclo durante las horas en que sesiona la Sala, salvo autorización expresa de la Mesa.

Artículo 4°.- Acceso a los actos culturales y a las exposiciones

Las exposiciones abiertas al público en general se regirán por las normas de ingreso de público vigentes.

Únicamente podrán ser invitados a visitar los actos culturales o las exposiciones, que no estarán abiertos al público en general, los diputados, funcionarios y personas con derecho de acceso a las sedes de la Cámara de Diputados.

No obstante, con motivo de su inauguración, el acto cultural o la exposición podrán abrirse durante tres horas

como máximo a visitantes externos, mediante invitación individual del diputado que la patrocine y dentro del límite de 50 personas por acto cultural o exposición. Estos invitados externos dispondrán de una autorización para acceder a los inmuebles limitada al lugar en que tiene lugar el acto cultural o la exposición. Si procede, el servicio competente podrá denegar la entrada a visitantes externos si el número de personas que asisten al acto supone un riesgo para la seguridad.

Artículo 5 - Puesta a disposición de material

5.1 En caso de que se autorice el acto cultural o la exposición, la Cámara de Diputados pondrá a disposición del expositor, de manera gratuita y a reserva de su disponibilidad, un espacio determinado y material de exposición que se indica en anexo de este Reglamento.

5.2 La Cámara de Diputados podrá poner asimismo a disposición del diputado que patrocine el acto, de manera gratuita y a reserva de su disponibilidad, un equipo de sonido. Los equipos serán siempre operados por personal de la Corporación.

En caso de que la Institución no pudiera cursar satisfactoriamente una solicitud de puesta a disposición de equipos de sonido, el diputado podrá recurrir a una empresa externa, debiendo no obstante correr con todos los gastos.

Artículo 6º.- Condiciones generales para la celebración de actos culturales y exposiciones que deben aceptar los organizadores

6.1 Los actos culturales y las exposiciones no podrán tener en ningún caso un interés comercial ni menoscabar la dignidad de la Cámara de Diputados. Los organizadores de actos culturales o exposiciones se comprometerán a no desarrollar actividades o exponer objetos que pudieran ser considerados contrarios a los valores de la democracia.

6.2 Los actos culturales o las exposiciones no deberán obstaculizar en ningún caso el buen desarrollo de las actividades de la Institución. Por consiguiente, la Corporación se reserva el derecho a cancelar en cualquier momento un acto cultural o una exposición en caso de que afecten al buen desarrollo de la actividad parlamentaria.

6.3 Los actos culturales y las exposiciones no podrán tener lugar durante los fines de semana, los días festivos ni los días de cierre de oficinas en la Cámara de Diputados.

6.4 Los organizadores de actos culturales o exposiciones notificarán por escrito a la Dirección de Comunicaciones que aceptan las presentes condiciones en su totalidad antes de ocupar el espacio que ponga a su disposición la Cámara de Diputados.

6.5 La autorización concedida podrá retirarse en cualquier momento y sin que los organizadores de actos culturales o exposiciones tengan derecho a indemnización por daños y perjuicios, bien por razones de seguridad, bien para salvaguardar el buen desarrollo de las actividades de la Corporación.

6.6 En caso de que los servicios encargados de la organización de los actos culturales o de las exposiciones comprobaran que no se ha aplicado la reglamentación correspondiente (contenido, seguridad, animaciones) o que

el acto cultural o la exposición no se corresponde con los detalles técnicos indicados en la solicitud, el Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir la retirada de una parte o de la totalidad de la exposición o cancelar el acto, a expensas del organizador del acto cultural o de la exposición.

6.7 Los organizadores de actos culturales o exposiciones correrán con los gastos derivados de las disposiciones materiales y administrativas relacionadas con el acto cultural o la exposición, especialmente transporte y seguros.

6.8 Los organizadores de actos culturales o exposiciones se comprometerán a cumplir los trámites del transporte y cualquier obligación legal relativa al acto cultural o la exposición.

6.9 Los organizadores de actos culturales o exposiciones serán los encargados de montar y de desmontar a sus expensas todo el material de exposición o material conexo en el espacio que le haya atribuido a este fin la Dirección de Comunicaciones y respetarán las instrucciones de dicha Dirección en lo que se refiere a los aspectos prácticos y técnicos del acto cultural o de la exposición, tales como el horario y forma de montaje, entre otros.

La Cámara de Diputados no reembolsará ninguno de los gastos en los que hayan incurrido los organizadores de actos culturales o exposiciones.

6.10 Será de cargo de los organizadores de actos culturales o exposiciones el haber suscrito una póliza de seguro de responsabilidad civil con respecto a los objetos de arte que expongan, si así lo estimaran necesario. Remitirán una copia de la misma a la Cámara de Diputados con anterioridad a la exposición, si fuera el caso.

6.11 La Cámara de Diputados declina toda responsabilidad en caso de daño, pérdida, hurto o robo de material de exposición, tanto en las sedes de la Cámara de Diputados como durante el transporte hacia éstas o desde éstas.

La Cámara de Diputados se reserva asimismo el derecho de tomar, en caso de siniestro, todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de la propia Corporación y de las personas y bienes que se encuentren en sus sedes.

6.12 Los organizadores de actos culturales o exposiciones se comprometerán a no realizar ninguna transacción de carácter comercial (por ejemplo, venta o aceptación de encargos) y a no dedicarse a ninguna actividad de este tipo, incluso con fines caritativos, en las sedes de la Cámara de Diputados durante el período en que se celebre el acto cultural o la exposición, salvo autorización especial concedida por la Mesa.